Sincelejo, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Enoc Gregorio Arango Rodríguez y Ayde Luz Montes Suarez
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Las Colinas"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por los señores Enoc Gregorio Arango Rodríguez y Ayde Luz Montes Suarez, sobre el predio denominado "Las Colinas" ubicado en el corregimiento La Siria, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiendo que en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con dos folios de matrícula inmobiliaria vigentes que no guardan relación aparente entre sí; teniendo que el primer folio -340-11244- es identificativo de un predio de mayor extensión denominado "Sin Dirección La Siria" de propiedad del Estado, con una primera anotación relacionada a la adjudicación que el extinto INCORA realizó al solicitante en el año 1982, y como última registrada previa a la intervención de la Unidad de Restitución de Tierras, la anotación No 3 en la cual se inscribe embargo ejecutivo con acción personal procedente del Juzgado 04 Cuarto Civil Municipal de Sincelejo.

El segundo folio -340-43829-, se abrió con base en la matrícula 340-31276 e identifica al predio *"La Chalanera"* con una cabida superficiaria de 15 Has, el cual tiene como primera anotación la adjudicación que el extinto INCORA realizó al señor Fabio Villalobos Guerrero en el año 1993, quien posteriormente vendió al municipio de Toluviejo mediante escritura pública 087 del 23/04/2002, como obra en la anotación No. 4 de dicho folio.

Observándose en todos ellos, en el aparte de complementación, que el extinto INCORA adquirió el "predio" por compra realizada al señor Rodrigo Martelo Paniza, según escritura 407 de 19-10-70, de la Notaria Primera de Sincelejo, registrada el 23-10-70, en el libro 1, tomo 3, folios 221/224, partida 699.

Bajo ese entendido, y teniendo que los folios de matrícula inmobiliaria 340-11244 y 340-43829, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a ambos folios.

Por lo tanto, es menester que se aporte al trámite la identificación por su medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión denominado -La Siria-, en el cual se encuentra ubicada el área requerida en restitución, necesario para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, bajo el entendido de que en la misma, no solo se debe contener la identificación de la porción solicitada en restitución, sino también incluirse la identificación del predio de mayor extensión en el cual se encuentra

ubicado. Así pues, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que dentro de un término prudencial de cinco (5) días proceda aportar lo anotado, con la finalidad de llevar a cabo la publicación ya señalada.

De igual forma, este despacho requiere para esclarecer la relación jurídica del solicitante y posible opositor con el predio, la escritura pública 407 del 19-10-70, la Resolución de Adjudicación No. 019 del 14-01-82 expedida por el extinto Incora, así como certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo que dé cuenta de los antecedentes registrales del inmueble pretendido y el cual se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-11244 y 340-43829.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de los señores **Enoc Gregorio Arango Rodríguez** identificado con C.C. N° 6.818.433 y **Ayde Luz Montes Suarez** identificada con C.C. Nº 64.546.037, y su núcleo familiar conformado así:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Arango	Rodríguez	Enoc	Gregorio	Cédula de ciudadanía	6.818.433	Titular	10/05/1956	Vivo
Montes	Suarez	Luz	Ayde	Cédula de ciudadanía	64.546.037	Cónyuge	15/10/1961	Vivo
Arango	Montes	Esledis	María	Cédula de ciudadanía	64.577.955	Hijo/a	11/03/1977	Vivo
Arango	Montes	Angelina	María	Cédula de ciudadanía	64581333	Hijo/a	15/05/1978	Vivo
Arango	Montes	Eslaida	Isabel	Cédula de ciudadanía	64588677	Hijo/a	4/01/1981	Vivo
Arango	Montes	Enoc	Segundo	Cédula de ciudadanía	92642687	Hijo/a	20/09/1985	Vivo

Arango	Montes	Nicanor	De Jesus	Cédula de ciudadanía	1102821269	Hijo/a	22/09/1968	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *propietario* del predio denominado *"Las Colinas"*, ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre
Municipio: Tolúviejo
Corregimiento: La Siria
Vereda: N/A
Nombre o Dirección del predio: Las Colinas
*Tipo de predio: Urbano ____Rural _X_*

Matrícula Inmobiliaria	*340-11244* *340-43829*
Área registral	*1/25 parte de 392 ha + 624 m²* *15 ha + 00000 m²*
Número predial	*70823000100000001027700000000*
Área catastral	*15 ha + 0000 m²*
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	*16 ha + 3696 m²*
Relación jurídica del solicitante con el predio	*Propietario*

Con las siguientes coordenadas:

PUNTO	**COORDENADAS PLANAS**		**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**	
	NORTE	**ESTE**	**LATITUD (N)**	**LONGITUD (W)**
170183	1535451,828	851312,601	9° 26' 7.100" N	75° 25' 52.556" W
1	1535562,524	851463,428	9° 26' 10.721" N	75° 25' 47.627" W
2	1535649,628	851744,129	9° 26' 13.591" N	75° 25' 38.440" W
170185	1535704,046	851938,672	9° 26' 15.386" N	75° 25' 32.071" W
127830	1535647,145	851962,229	9° 26' 13.538" N	75° 25' 31.292" W
127830a	1535502,418	851811,567	9° 26' 8.809" N	75° 25' 36.211" W
127830b	1535272,195	851666,706	9° 26' 1.300" N	75° 25' 40.929" W
127821	1535103,756	851556,803	9° 25' 55.805" N	75° 25' 44.509" W
5	1535324,183	851398,215	9° 26' 2.958" N	75° 25' 49.734" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		**MAGNA SIRGAS**	

Linderos:

NORTE:	Partiendo del punto No. 170183 (de coordenadas planas Norte 1535451,828 metros; Este 851312,601 metros) en línea quebrada en dirección Noreste, pasando por los puntos Nos. 01 y 02 hasta llegar al punto No. 170185 (de coordenadas planas Norte 1535704,046 metros; Este 851938,672 metros), colindando con el predio de propiedad del señor Rebulo Barragán, en una distancia de 683,01 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 170185 (de coordenadas planas Norte 1535704,046 metros; Este 851938,672 metros) en línea recta en dirección Sureste, hasta llegar al Punto No 127830 (decoordenadas planas Norte 1535647,145 metros; Este 851962,229 metros), colindando con el predio de propiedad del señor Hernando José Lakah Durango en una distancia de 61,58 metros.
SUR	Partiendo del punto No 127830 (de coordenadas planas Norte 1535647,145 metros; Este 851962,229 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste, pasando por los puntos Nos 127830a y 127830b hasta llegar al punto No 127821 (de coordenadas planas Norte 1535103,756 metros; Este 851556,803 metros) colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Banquez en una distancia de 682,04 metros.

OCCIDENTE	Partiendo del punto No 127821 (de coordenadas planas Norte 1535103,756 metros; Este 851556,803 metros) en línea quebrada en dirección Noroeste, pasando por el punto No. 05 hasta llegar al punto No 170183 (de coordenadas planas Norte 1535451,828 metros; Este 851312,601 metros), colindando con la Carretera de Toluviejo a Colosó, en una distancia de425,25 metros, y encierra.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI Nº 340-11244** y **340-43829** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, *"Informes para acumulación procesal"*, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- OFICIESE al Juzgado 04 Cuarto Civil Municipal de Sincelejo convertido en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para que proceda dar cumplimiento a la suspensión ordenada en el numeral tercero de esta providencia, dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor Ever Ospino Soto identificado con C.C. N° 6818270 en contra del señor Enoc Gregorio Arango Rodríguez, en atención a la anotación No. 3 vista en el FMI No. 340-11244. En el oficio respectivo anéxese copia del FMI en mención.

Séptimo.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado ***"Las Colinas"***, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento La Siria, jurisdicción del municipio de Toluviejo – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en ***i)*** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente ***ii)*** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, ***iii)*** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y ***iv)*** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio solicitado en restitución como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Octavo.- Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **REQUIÉRASE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del predio de mayor extensión denominado "**La Siria"** en el cual se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

Noveno.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Décimo.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito en el F.M.I No. 340-11244. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo primero.- NOTIFÍQUESE personalmente al **municipio de Toluviejo**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito en el F.M.I No. 340-43829. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo segundo.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Toluviejo** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo tercero.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a **CNE OIL & GAS SAS**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo cuarto.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo quinto.- OFÍCIESE a la **Notaría Primera de Sincelejo**, para que en el término máximo de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia se sirva remitir a este proceso la Escritura Pública No. 407 del 19-10-70.

Décimo sexto.- OFÍCIESE a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, para que en el término máximo de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia se sirva remitir a este proceso la Escritura Pública No. 407 del 19-10-70 y la Resolución de Adjudicación No. 0019 del 14 de enero de 1982 a favor del señor Enoc Gregorio Arango Rodríguez.

Décimo séptimo.- OFÍCIESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que en el término máximo de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia se sirva expedir certificado que dé cuenta de los antecedentes registrales del inmueble pretendido y el cual se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-11244 y 340-43829.

Décimo octavo.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo noveno.- TÉNGASE a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y T.P. No. 189.184 del C. S. de la J., como representante judicial principal de los solicitantes **Enoc Gregorio Arango Rodríguez** y **Ayde Luz Montes Suarez**, y a la abogada **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y T.P. No. 102.801 del C. S. de la J., como apoderada suplente, designadas por la UAEGRTD Territorial Bolívar mediante Resolución No. RQ 00479 del 14 de abril de 2021.

Vigésimo.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5b7e875433dd89b85f3898b1be12ecd68117fcf502de72d0a7fc99d4ead4f4

Documento generado en 12/05/2021 02:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica